



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew**
9 de Julio y Pellegrini Trelew - Chubut

16683
ORDENANZA N° 009650

TRELEW (CHT) 21 de Julio de 2005

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Provincial Nro. 5361 y 5362.

8132

Que la Provincia ha dictado las Leyes Nro 5361 y 5362, estableciendo el Régimen de Asignaciones Familiares para el Personal dependiente de los Tres (3) Poderes del Estado, Entes Autárquicos y Descentralizados y Sociedades del Estado, y para los beneficiarios del Régimen Provincial de Previsión

Que la Leyes Provinciales Nro. 5361 y 5362 en su artículo 2do. Invitan a las Corporaciones Municipales a adherir a las mismas.

Que del texto de dicha Norma Legal, contempla el derecho de los agentes a percibir las asignaciones familiares, sea hombre o mujer, colocándolos de esta forma en un pie de igualdad.

Que es necesario adecuar la Legislación vigente a los efectos de contemplar los beneficios establecidos por las Leyes Nro. 5361 y 5362.


DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew




Dr. FERNANDO M. GUTIERREZ
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew

9 de Julio y Pellegrini Trelew - Chubut

009650

ORDENANZA N°

TRELEW (CHT) 21 de Julio de 2005

///

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA
CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1ro.): ADHERIR en todos sus términos a las Leyes Provinciales Nro.
5361 y 5362 las cuales forman parte integrante de la presente
como ANEXO I y II

ARTICULO 2do.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha
de su promulgación

ARTICULO 3ro.): REGISTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO
EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION,
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y
CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES: 21 JUL 2005

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 8132


DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew




Dr. FERNANDO M. GUTIERREZ
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW, Chubut, 08 AGO 2005

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **P R O M U L G A** la presente Ordenanza como N°

009650

Dr. EDUARDO J. MAZA
Secretario de Gobierno

Cdor. GUSTAVO J. MUÑIZ
Secretario de Hacienda



Dr. CESAR G. MAC KARTHY
Intendente

SAUL ACOSTA
ABOGADO
Coordinador de Asesoría Legal
Municipalidad de Trelew

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY



Artículo 1°.- Modificanse los artículos 2°, 9° y 17° de la Ley N° 5.206, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Las Asignaciones Familiares establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, son las siguientes:

1. *Asignación por Matrimonio.*
2. *Asignación por Cónyuge.*
3. *Asignación Prenatal.*
4. *Asignación por Nacimiento.*
5. *Asignación por Adopción.*
6. *Asignación por Hijo.*
7. *Asignación por Hijo, Cónyuge, Padre o Hermano a cargo con Discapacidad.*
8. *Asignación por Familia Numerosa.*
9. *Asignación por Escolaridad Obligatoria y no Obligatoria.*
10. *Asignación por Ayuda Escolar Obligatoria.*
11. *Asignación por Escolaridad Obligatoria y no Obligatoria de Familia Numerosa.*
12. *Asignación por Padres y Hermanos a Cargo.*
13. *Asignación Anual Complementaria de Vacaciones."*

"Artículo 9°.- *Asignación por Hijo, Cónyuge, Padre o Hermano a cargo con Discapacidad: consistirá en el pago de una suma mensual que se abonará al trabajador por cada hijo, cónyuge, padre o hermano que se encuentre a su cargo en esa condición, sin limitación alguna respecto a la edad y a su estado civil, a partir del mes en que se acredite tal condición ante el empleador.*

A los efectos de esta Ley se entiende por discapacidad la definida en el marco de la Ley Nacional N° 22.431 en su artículo 2°."

"Artículo 17°.- *Los comprendidos en el artículo 9° de la presente, percibirán cuadruplicada la suma establecida en los artículos 4°, 8° o 14° de la presente Ley.*

Se percibirán cuadruplicadas en el caso de hijos discapacitados, las Asignaciones por Nacimiento; Adopción; Familia Numerosa; Escolaridad Obligatoria y no Obligatoria; Escolaridad Obligatoria y no Obligatoria por Familia Numerosa; Ayuda Escolar Obligatoria.

Así mismo cuando el hijo, cónyuge, padre o hermano discapacitado concurra a establecimientos reconocidos donde se imparte Educación Especial o Servicio de Rehabilitación las Asignaciones por Escolaridad Obligatoria y no Obligatoria; Escolaridad Obligatoria y no Obligatoria por Familia Numerosa; Ayuda Escolar Obligatoria se abonarán en forma cuadruplicada."

Artículo 2°.- *Invítase a las Corporaciones Municipales a adherir a la presente Ley.*

Artículo 3°.- *La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1° de Julio de 2.005.*

Artículo 4°.- *LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.

DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Dr. FERNANDO M. GUTIERREZ
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

ORDENANZA N°
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY



Artículo 1°.- Modificase el artículo 1° de la Ley N° 5.217, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Establecer a partir del 1° de Julio de 2.005 los montos de las Asignaciones Familiares para el Personal dependiente de los TRES (3) Poderes del Estado, Entes Autárquicos Centralizados y Descentralizados y Sociedades del Estado, y para los beneficiarios del Régimen Provincial de Previsión, en los conceptos e importes que a continuación se detallan:

TIPO DE ASIGNACION IMPORTE o BENEFICIO EN PESOS EN PESOS

(Coeficiente 1) (Coeficiente 3)

Matrimonio	300,00	300,00
Cónyuge	15,00	45,00
Prenatal	20,00	60,00
Nacimiento	200,00	200,00
Adopción	1.200,00	1.200,00
Hijo	20,00	60,00
Hijo con Discapacidad	80,00	240,00
Cónyuge Discapacitado	60,00	180,00
Padre o hermano a cargo Discapacitado	26,00	78,00
Familia Numerosa	3,00	9,00
Escolaridad Obligatoria (Pre Escolar a 2do. Ciclo EGB)	3,00	9,00
Escolaridad Obligatoria (3er. Ciclo EGB)	4,50	13,50
Escolaridad No Obligatoria (Polimodal y Superior)	4,50	13,50
Ayuda Escolar Obligatoria	260,00	260,00
Padres y Hermanos a Cargo	6,50	19,50

Artículo 2°.- Invitase a las Corporaciones Municipales a adherir a la presente Ley.

Artículo 3°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1° de Julio de 2.005.

Artículo 4°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.

DARTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Dr. FERNANDO M. GUTIERREZ
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew